

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: “PROPUESTA DE TASA MUNICIPAL AL
USO DE BOTELLAS PLASTICAS PARA PROMOVER
EL RECICLAJE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”**

Postulante: Lic. Yngrid Loyola Rios Dieguez

Docente: Lic. Esteban Salinas Alavi

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A ti Caleb, mi ángel, que aunque Diosito te llevo a su lado sigues dándome las fuerzas que necesito para salir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la oportunidad dada, a mi Familia por el apoyo incondicional, a mi Hermana por el apoyo económico, a los amigos que te impulsan a seguir tus metas y a mi tutor Esteban Salinas Alavi por la paciencia y dedicación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
INDICE DE TABLAS.....	vi
INDICE DE ANEXOS	vii
ABREVIATURAS	viii
RESUMEN.....	ix
1. INTRODUCCION.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-.....	3
2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	5
3. OBJETIVOS	5
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
3.2 OBJETIVO ESPECIFICO	5
4. JUSTIFICACION	5
4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA	6
4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA	6
4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA	7
5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	8
5.1 MEDIO AMBIENTE.....	8
5.1.1 Contaminación Ambiental	8
5.1.2 Botellas Plásticas.....	8
5.1.3 Reciclar.....	9
5.2 NORMATIVA REGULATORIA.....	9
5.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional.....	9
5.2.2 Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Municipales Autónomos.....	11
5.2.3 Ley 2492 Código Tributario Boliviano (CTB)	11
5.2.4 Tributo	11
5.2.5 Tributo Ambiental o Ecológico	12
5.2.6 Impuesto.....	12

5.2.7	Impuestos Verdes o Ambientales	12
5.2.8	Tasa Municipal	13
5.3	PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES	13
5.3.1	Principio de Legalidad	13
5.3.2	Principio de Capacidad Económica	14
5.3.3	Principio de Igualdad	15
5.3.4	Principio de Progresividad	15
5.3.5	Principio de Universalidad	15
5.3.6	Principio de Proporcionalidad	16
5.3.7	Principio de Transparencia	16
5.3.8	Principio de No Confiscatoriedad	16
5.4	CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS	17
5.4.1	Hecho Generador	17
5.4.2	Relación Jurídica Tributaria	17
5.4.3	Sujeto Activo	17
5.4.4	Agentes de retención y de percepción	18
5.4.5	Sujeto Pasivo	18
5.4.6	Base Imponible	18
5.4.7	Alícuota o Tasa Impositiva	18
6.	MARCO METODOLÓGICO	18
6.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	18
6.2	TIPO DE LA INVESTIGACION	19
6.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	19
6.4	MÉTODO DE INVESTIGACION	20
6.5	TÉCNICAS DE INVESTIGACION	20
7.	MARCO PRÁCTICO (PROPUESTA)	20
7.1	PROPÓSITO DE LA ACCIÓN TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES -	22
8.	CONCLUSIONES	24
9.	RECOMENDACIONES	24
	BIBLIOGRAFIA	26
	ANEXOS	27

INDICE DE TABLAS

CONTENIDO

Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora	21
---	----

INDICE DE ANEXOS

- ANEXO A** CPE Plurinacional de Bolivia Titulo III, Capitulo Primero MEDIO
AMBIENTE
- ANEXO B** Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación
para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los
Gobiernos Municipales Autónomos.

ABREVIATURAS

CIAT	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
CPE	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
CTB	Código Tributario Boliviano
GAM	Gobiernos Autónomos Municipales
GAMLP	Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PET	Polietileno Tereftalato
SDDR	Sistema Deposito, Devolución y Retorno

RESUMEN

En la presente propuesta describiremos que el Impuesto Verde juega un papel muy importante a nivel internacional, debido a que son instrumentos muy usados y efectivos al proporcionar beneficios para la mejora del medio ambiente y por otra generan recursos fiscales medioambientales que sirven para la aplicación en políticas ambientales o para reducir otros impuestos.

Asimismo estimula a concientizar a las personas en general sobre el cuidado del medio ambiente. La investigación se desarrolla en base a documentos e información de organismos internacionales y países que aplican los Impuestos Verdes, como parte de su política fiscal y medioambiental, por otro lado se hace la recopilación de información a nivel nacional sobre la contaminación atmosférica en nuestro país que se incrementa cada vez más, sobre las fuentes que la generan entre las que se encuentran las empresas industriales y el parque automotor.

A través de la presente propuesta demostraremos la importancia de la aplicación de una Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas que sirva para fortalecer las políticas ambientales, para lo cual efectuamos un análisis mediante la observación del comportamiento ciudadano con respecto a la educación medio ambiental.

Es por ello que surge la propuesta de una Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas como una medida coercitiva para que los habitantes de nuestro municipio aporten en a la conservación del medio ambiente en cuanto no recicle, tomando el principio de “Solo el que contamina paga”.

“PROPUESTA DE TASA MUNICIPAL AL USO DE BOTELLAS PLASTICAS PARA PROMOVER EL RECICLAJE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”

1. INTRODUCCION

En nuestro país, al igual que en el resto del mundo, el medio ambiente es una preocupación, debido al uso indiscriminado que se hace de los recursos naturales, así como la contaminación ambiental que pone en peligro a nuestro planeta y la población en general. Hoy nos encontramos ante uno de los más grandes desafíos que tiene la humanidad en este siglo; el cambio climático global que provoca aumento de temperaturas medias, modificaciones en el medio ambiente; nuestro ecosistema es interdependiente y sufre las consecuencias de los acontecimientos ocurridos en diversas partes del mundo.

El medio ambiente es un bien universal de la humanidad y como tal se debe elaborar una estrategia internacional de mitigación, pero se debe considerar al respecto la magnitud de los costos económicos que se deben afrontar, aspecto que se relaciona con las características y opciones de desarrollo económico en las próximas décadas.

El deterioro producido en el ambiente en los últimos años se debe a la falta de información ambiental en la ciudadanía, y la falta de efectividad de los mecanismos regulatorios utilizados en la protección al ecosistema.

Al respecto, se debe analizar si con la implementación de los impuestos verdes se puede conservar los recursos existentes y dar solución a los problemas que se van generando en el ambiente, dentro de un sistema tributario que los adopte.

La población mundial aumenta y el efecto sobre el planeta se refleja de manera negativa en el medio ambiente, es por tal razón que crear conciencia para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento hacia el uso de recursos más eficientes, que es lo que se busca con los tributos ambientales que gravan la contaminación de algo que tiene impacto negativo sobre el medio ambiente.

Los impuestos verdes generan ingresos que pueden tener un destino específico la conservación o el mantenimiento de los recursos naturales, al mismo tiempo que inciden en el comportamiento y crean incentivos para disminuir el impacto negativo sobre el entorno ambiental. Muchos países y en especial los países europeos han reestructurado algunos de sus impuestos, de tal manera que ahora están indexados a los niveles de emisiones de azufre, bióxido de carbono, plomo, benceno o fósforo (caso de los impuestos a los combustibles, creados originalmente con el objeto de generar ingresos fiscales). En el caso de la recolección de botellas plásticas tenemos a Alemania con un sistema eficiente que recolecta el 99% de la producción de botellas, se trata del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases (SDDR)

Al respecto, las medidas para la prevención y lucha contra la contaminación, el tributo se revela como un instrumento eficaz, no sólo proporcionando los recursos necesarios para que el Estado pueda actuar, sino también para inducir conductas no contaminantes e impedir la contaminación. El sistema tributario se revela como una herramienta útil en la lucha contra la contaminación y la destrucción del medio ambiente.

Reducir el consumo de plástico y reciclar correctamente el que usamos, debe ser una prioridad en nuestra vida. Un plástico que sin duda es uno de los grandes problemas de nuestra sociedad actual.

Es por ello que el presente trabajo está enfocado a realizar un análisis de todo lo expuesto anteriormente para poder ser implementado en el Municipio como una alternativa de mitigar el riesgo ambiental.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

En la actualidad uno de los mayores problemas que enfrentan los países, es la contaminación Medioambiental que se da por diversos factores de los cuales se encuentra el tema de la basura que generamos a diario y que no hacemos el tratamiento adecuado de los residuos que se produce o que consumimos, tal es el caso de las Botellas Plásticas que diariamente consumimos y que luego no tienen ningún tratamiento especial para que estas no aumente el crecimiento de la basura en nuestras ciudades.

Estas Botellas Plásticas acaban en los vertederos o en el mar, donde necesita cientos de años para descomponerse. La contaminación plástica en estos lugares es uno de los problemas medioambientales más graves, ya que supone un serio peligro para la fauna tanto terrestre como marina.

Para minimizar este problema muchos países desarrollan técnicas para el manejo de las Botellas Plásticas, tal es el caso de Suecia, que es conocida por su pasión por el reciclaje, y que es el único país del mundo al que la cantidad de basura que generan no les alcanza y han acabado por comprarles a sus vecinos continentales sus propios desechos, esto sucede porque Suecia utiliza sus desechos para generar Energía Eléctrica para su población.

Japón que tiene una Ley que obliga a los fabricantes de aparatos Electrónicos y Electrodomésticos a ocuparse del recojo de los mismos aparatos que se encuentran en desuso y deben encargarse del Reciclado o destruirlo, por tanto los consumidores también están obligados a pagar una cuota de reciclaje.

También se encuentra Alemania que es muy diligente con su sistema de desecho de basuras, tiene una amplia gama de cubos de reciclado al alcance de cualquier ciudadano, incluso tienen un contenedor especial separado para depositar los cadáveres de animales, ya sean de mascotas domesticas o de los que hayan perecido por cualquier otra razón (atropellados, caza, etc.) y las autoridades disponen de ellos de la manera más conveniente.

Existen muchas maneras de reciclado y tratamiento de estas para que puedan ser elaboradas en diversos productos tales como: Hilo plástico para mochilas, suelas de zapatos deportivos, tablas de surf, y otros productos que ayudan a disminuir las Botellas Plásticas en los botaderos.

En Bolivia no se tiene una cultura del reciclaje y mucho menos no se cuenta un sistema de tratamiento a los residuos producidos a diario, es por eso que nuestros botaderos de basuras, se encuentran rebalsando y ocasionando contaminación a comunidades cercanas como a otros, por la contaminación de aguas subterráneas, que en muchas ocasiones son de agua dulce y que sirven para beber o se puede ocupar para riego de diversos cultivos.

Y si hablamos de las basura como un problema social, nos damos cuenta que el 90% de los ciudadanos no sabemos qué hacer con la basura, no hemos aprendido ni nos han enseñado como separarla, y lo poco que se hace de socialización, concientización y prevención respecto a la basura, es muy poco y hasta se podría afirmar que no tiene impacto ni beneficio.

Por tanto es responsabilidad de los Gobiernos velar para que la eliminación de la basura no se convierta en una fuente de molestias porque sea estorbosa o maloliente o que deteriore emplazamientos de interés natural. A ellos corresponde definir las políticas, tales como la implementación de contenedores en diferentes zonas del Municipio de La Paz que lleva adelante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), como un método de promover el reciclaje y la concientización que se realiza en los colegios para que los niños tengan cultura del reciclaje.

Y muchas veces estas acciones parecen nulas ya que los adultos reflejamos a los niños otra realidad, no colaboramos en mucho sentido con estas medidas que toma el Municipio, y lo único que hacemos es quejarnos por “Falta de Políticas” que supuestamente no implementan.

Es por ello que se Propone una Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas como una medida coercitiva para que se empiece a reciclar por medio del Bolsillo.

2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

Hecho un análisis del problema que tenemos como Municipio, con respecto al poco o nulo reciclaje de Botellas Plásticas formulamos la siguiente interrogante

¿Cómo afecta a nuestro Municipio el no reciclar las Botellas Plásticas y en qué medida beneficiara la Tasa Municipal al uso de estas para la concientización del reciclaje?

3. OBJETIVOS

Los siguientes objetivos están basados en lo expuesto con anterioridad, como una forma de minimizar el Problema y fomentar el reciclaje en todo el municipio.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer una Tasa Municipal que evite el consumo masivo y fomente el Reciclaje de Botellas Plásticas para disminuir el problema Medioambiental del Municipio de La Paz.

3.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- Analizar la normativa para la creación de la Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas.
- Estimar el volumen de consumo de Botellas Plásticas en el Municipio de La Paz
- Determinar el tratamiento que el consumidor le da a estas Botellas Plásticas
- Analizar normativa Tributaria en función a la problemática ambiental
- Fomentar el Reciclaje mediante la Tasa Municipal y para evitar el consumo.

4. JUSTIFICACION

El presente trabajo de investigación se justifica por la urgencia de adoptar nuevas medidas y Políticas que ayuden a disminuir la contaminación ambiental por ser un problema latente en nuestra sociedad, mediante mecanismos coactivos para generar recursos que puedan ser utilizados en la creación de empresas que se dediquen al reciclaje de las botellas plásticas.

4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA

La Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas, está enfocada en realizar un análisis deductivo, partiendo de la problemática de contaminación de nuestro medio ambiente hasta llegar a brindar una posible solución al problema.

A propósito de lo detallado nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) establece en su Artículo 302 “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción los siguientes incisos:

- 5 Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
- 19 Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- 20 Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.”

Por tanto queda establecido que los GAM son los encargados de crear políticas para la conservación y protección del medio ambiente, en pro de la Salud, y protección de fauna y flora de nuestro Municipio.

Efectivamente el problema identificado surge a través de la observación realizada en nuestro municipio como un problema socio cultural y económico que tienen los ciudadanos, del no tener educación ambiental y el daño que puede causar la ignorancia a nuestro medio ambiente.

4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA

El Diplomado en Tributación realizado en la Unidad de Postgrado de la Universidad Mayor de San Andrés, nos proporciona mayores herramientas de trabajo que se aplicara en las diferentes estrategias adoptadas para alcanzar nuestro objetivo planteado en base al problema identificado y observando nuestra realidad.

Cabe señalar que el presente trabajo de investigación es un aporte de conocimiento a la formación del investigador como también a nuestra Casa de Estudio Superior y la cual facilitara futuras investigaciones con el objeto de servir como referencia para realizar un estudio más exhaustivo del mismo.

Esto con el fin de realizar un aporte a nuestra sociedad en pro de mejorar nuestro medio ambiente del cual depende nuestra supervivencia y del cual se debe dejar un legado habitable para las futuras generaciones.

4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA

La propuesta de una Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas estará en función del análisis de las Normas Regulatorias del mismo, como principio fundamental para la creación de esta, que establece que solo la ley puede crear, modificar y definir sanciones al incumplimiento de esta.

Es muy importante tomar en cuenta el problema identificado para demostrar la necesidad que existe de adoptar medidas coactivas que proporcionaran un cambio de comportamiento, tanto para los consumidores como también para los productores de Botellas plásticas, en la dirección de un uso de recursos más eco-eficiente; para estimular la innovación y los cambios estructurales; y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas, como también para aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejora el gasto destinado a la conservación del medio ambiente, las cuales pueden ser; la creación de empresas que se dediquen a producir productos con material reciclado.

Esta Tasa Municipal propone que solo el ciudadano que no recicle, pague la Tasa correspondiente, ósea se aplicara el principio de “el que contamina paga”.

5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

El presente marco nos proporciona lineamientos conceptuales para entender los diferentes conceptos que se encuentran en el presente trabajo de investigación.

5.1 MEDIO AMBIENTE

“Se define como un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado”. (Perez J, Gardy A, 2009 <https://definicion.de/medio-ambiente/>)

Por tanto es la conservación del medio ambiente, lo que lleva a la vida prolongada y sostenida de todas las generaciones incluidas dentro de este entorno; permitiendo así mismo la aparición de generaciones próximas con las mismas o mejores cualidades.

Es por ello que reciclar o tener sistema de tratamiento a la basura o desperdicios es muy importancia para la preservación de nuestro medio ambiente.

5.1.1 Contaminación Ambiental

La contaminación ambiental es la presencia de sustancias nocivas para los seres vivos que irrumpen en la composición de los elementos naturales, como el agua, el suelo y el aire.

Si bien muchas veces la contaminación puede ser natural, como una erupción volcánica, en la mayor parte de los casos es el hombre, el máximo responsable de este mal, y el origen del problema está en el supuesto progreso, sobre todo económico, que lleva a un desarrollo no sustentable, o sea, se crece en términos cuantitativos, pero no cualitativos.

5.1.2 Botellas Plásticas

La botella de plástico es un envase muy utilizado en la comercialización de líquidos en productos como lácteos, bebidas o limpia hogares. La gran mayoría de las botellas plásticas de bebidas, como aguas o gaseosas, son de Polietileno Tereftalato (PET). El PET está hecho de

petróleo crudo, gas y aire. Un kilo de PET está compuesto por 64% de petróleo, 23% de derivados líquidos del gas natural y 13% de aire.

5.1.3 Reciclar

“El reciclaje o reciclamiento es la acción y efecto de reciclar (aplicar un proceso sobre un material para que pueda volver a utilizarse). El reciclaje implica dar una nueva vida al material en cuestión, lo que ayuda a reducir el consumo de recursos y la degradación del planeta”. (Pérez J, Gardey A, 2010, <https://definicion.de/reciclaje/>)

“El reciclaje es un proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos o en materia prima para su posterior utilización. Gracias al reciclaje se previene el desuso de materiales potencialmente útiles, se reduce el consumo de nueva materia prima, además de reducir el uso de energía, la contaminación de aire (a través de la incineración) y el agua (a través de los vertederos), así como también disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con la producción de plásticos”. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Reciclaje>)

5.2 NORMATIVA REGULATORIA

5.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional es la ley Fundamental del nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías, la cual establece lineamientos para la conservación y protección del medio ambiente, en los siguientes artículos:

- Artículo 9 inc.6 “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.
- Artículo 30 inc. 10 “A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.”

- Artículo 33 “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.
- Artículo 34 “Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derechos al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”.
- Artículo 80, parágrafo I “La educación tendrá como objeto la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación está orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley”.
- Artículo 299, parágrafo II, inc. 1 “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental”.

Las competencias Exclusivas que tienen los GAM que le otorga la CPE Plurinacional se encuentra en el Artículo 302, en específico los incisos siguientes:

Inc. 5, “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”.

Inc. 19, “Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Inc. 20, “Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Inc. 27, “Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la Política del Estado”.

5.2.2 Ley 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Municipales Autónomos.

La presente Ley tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política

5.2.3 Ley 2492 Código Tributario Boliviano (CTB)

“Las disposiciones de este Código establecen, los principios, instituciones, procedimientos y normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario”. (Artículo 1, CTB)

“Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que ellas se establezcan límites territoriales más restringidos...”. (Artículo 2, CTB)

5.2.4 Tributo

Conforme señala el Profesor Héctor Villegas, Tributos son: “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

“El tributo es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una Ley”. García, C.

Y de conformidad a lo prescrito por el Art. 9 de la Ley 2492 de 2 de Agosto de 2003 – Código Tributario, “Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

5.2.5 Tributo Ambiental o Ecológico

“Los tributos ambientales son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales cuya estructura establece un incentivo a la protección ambiental, o bien compensa los daños ocasionados al medio ambiente por los sujetos que soportan la carga tributaria. El tributo ecológico ideal no producirá recaudación cero. La falta de recaudación equivale a la ausencia total de la conducta gravada, y esto no se debe buscar por un tributo sino con una prohibición, sanciones y control administrativo”. (Olive Ferré, Edgar Eduardo Héctor)

5.2.6 Impuesto

“Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (Artículo 10, Código Tributario Ley 2492)

El Prof. Héctor Villegas, define el impuesto como “El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”.

5.2.7 Impuestos Verdes o Ambientales

“Un impuesto ambiental es cuya base imponible es una unidad física (o un equivalente de ella) que tiene un impacto negativo probada específica sobre el medio ambiente. Cuatro subconjuntos de los impuestos ambientales se distinguen: impuestos sobre la energía, impuestos sobre el transporte, impuestos a la contaminación e impuestos de recursos. Los impuestos no deben ser confundidos ni con los pagos de alquiler, ni con la compra de un servicio de protección del medio ambiente”. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos –OCDE, 2007)

“Los impuestos verdes tienen la capacidad de resarcir ciertas fallas del mercado, con la incorporación del impacto que sufre el medio ambiente a través de los precios de los bienes contaminantes. Asimismo, las tasas impositivas llevan a los productores y consumidores a tener un comportamiento más amigable o consciente de su entorno; también supone incentivos para el desarrollo de tecnologías menos contaminantes”. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, 2011)

5.2.8 Tasa Municipal

“I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la presentación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que par los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.” (Artículo 11, Código Tributario Boliviano Ley 2492)

Héctor Villegas, afirma que, “la tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con un actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente”.

5.3 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES

La CPE establece en su Artículo 323 “I La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

5.3.1 Principio de Legalidad

El Artículo 6 de la Ley 2492 – CTB establece:

- I. “Solo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera”.

5.3.2 Principio de Capacidad Económica

Como todos debemos contribuir, es necesario encontrar un criterio de distribución de los tributos. Tal criterio debe ser coincidente desde la perspectiva de la idea de justicia, en particular de la justicia distributiva y susceptible de aplicación a través de la técnica tributaria, Debe tratarse de una regla justa y efectiva.

Al principio de capacidad económica o contributiva debemos considerar como la regla básica en el reparto o distribución de la carga tributaria así lo establece la CPE. La redacción del precepto constitucional. configura a la tributación según la capacidad económica como un objetivo al cual sirven de manera instrumental los restantes principios o criterios de justicia del sistema tributario nacional, hasta el punto que podría afirmarse que estos otros criterios o reglas constituyen otras tantas derivaciones del principio fundamental de la contribución según la capacidad económica.

El principio establece que han de contribuir a las cargas públicas quienes tengan capacidad económica para ello que un sujeto pasivo puede tributar cuando tiene recursos económicos suficientes para hacerlo, no sólo sobre un tributo individualmente considerado, sino también respecto del conjunto de figuras tributarias que recaen sobre él.

5.3.3 Principio de Igualdad

La igualdad de las cargas tributarias puede ser entendida en dos sentidos de acuerdo a la formulación del profesor italiano D'Albergo citado por Victor Uckmar:

- a) “En sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los principios de clase, raza y religión, de manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen tributario.
- b) En sentido económico, es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendiendo en términos de sacrificio y como se verá seguidamente en relación con la capacidad contributiva de cada uno”.

El principio de igualdad en materia tributaria se encuentra conectado con el principio de capacidad económica, en el sentido de que éste es el criterio o dato desde el que se va a demandar el trato general en igualdad de todos los iguales. El principio de igualdad se verifica o cumple en definitiva mediante la utilización del sistema tributario como instrumento para conseguir el logro de objetivos de política económica y social previstos en la Constitución.

5.3.4 Principio de Progresividad

Tenemos que entender por progresividad aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de riqueza

5.3.5 Principio de Universalidad

El principio de universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria, ya que en principio la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo. Es decir, que la concesión de beneficios tributarios puede estar materialmente justificada y ser constitucionalmente legítima, siempre que la misma sea un expediente para la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.

5.3.6 Principio de Proporcionalidad

Los tributos deben estar de acuerdo con la capacidad contributiva. En correspondencia al patrimonio, a las ganancias y a los consumos de las personas. Debe entenderse en el sentido de proporcionalidad las exteriorizaciones de la capacidad contributiva. Proporcionalmente al capital, a la renta y al consumo; siendo razonable exigir que paguen más los que tienen más renta o mayor patrimonio, respetando los principios de capacidad contributiva.

5.3.7 Principio de Transparencia

“El principio de transparencia tributaria exige que las leyes tributarias en sentido lato, es decir: con inclusión de los reglamentos, órdenes, circulares, líneas directrices, etcétera, se estructuren de manera que presenten técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad y sus disposiciones sean tan claras y precisas que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, tanto en éstos mismos como en los funcionarios de la administración tributaria, y con ello la arbitrariedad en la liquidación y recaudación de los impuestos”. (Neumark, F., 1974, pp. 406)

5.3.8 Principio de No Confiscatoriedad

Tiene como finalidad garantizar que la ley tributaria no afecte desproporcional e irrazonablemente el patrimonio de las personas. De esta manera, se protegen otros principios y derechos de la Constitución Económica como el derecho a la propiedad privada, la libertad de empresa y la economía social de mercado.

“Consisten en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto pasivo”.
(https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_no_confiscatoriedad)

5.4 CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS

5.4.1 Hecho Generador

“Hecho Imponible como presupuesto de la obligación tributaria substancial y tiende a demostrar las características de contenido de dicho presupuesto, a la luz de los fundamentos que presiden a su elección por el legislador”. (Jarach, D. 3ra edición)

“Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (Artículo 16, CTB).

5.4.2 Relación Jurídica Tributaria

La relación jurídica tributaria surge entre un sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación.

Para el Prof. Héctor Villegas, “La relación jurídica tributaria es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación”.

5.4.3 Sujeto Activo

“El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental, municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado”. (Artículo 21, CTB)

“Es sujeto activo de la relación jurídica tributaria el ente público titular de la potestad administrativa para la gestión y exigencia del tributo”. (Artículo 24, 2015, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias)

5.4.4 Agentes de retención y de percepción

El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que este debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de retención en: amputar la parte que corresponde al fisco en concepto de tributo, el agente de percepción es aquel que por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del fisco.

5.4.5 Sujeto Pasivo

“Sujeto pasivo será el realizador del hecho imponible como deudor principal”. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, 2015)

“El sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes”. (Artículo 22, CTB)

5.4.6 Base Imponible

“Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”. (Artículo 42, CTB)

5.4.7 Alícuota o Tasa Impositiva

“Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar”. (Artículo 46, CTB)

6. MARCO METODOLÓGICO

6.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

La presente Monográfica tendrá un enfoque Cualitativo porque está enfocado en un Análisis del problema identificado como fruto de la observación, la cual es el consumo excesivo de Botellas Plásticas y que ocasiona la contaminación del Medio Ambiente.

6.2 TIPO DE LA INVESTIGACION

El tipo o alcance de investigación es Descriptivo, “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (Hernández Sampieri, 2014, pág. 92)

Se ha utilizado el tipo de investigación descriptiva, mediante la cual se observó en forma directa como se presenta el problema de la contaminación que produce las botellas plásticas que tardan en descomponerse más de 100 años, dependiendo del grosor del plástico, en la ciudad de La Paz.

También el tipo de investigación aplicado a esta Monografía es de carácter Explicativo, ya que se explicara la importancia de la creación de un Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas con el fin de Reciclar el material y también se realizara la comparación de políticas adoptadas en países Europeos que proporcionan mecanismos eficientes en la recolección de Botellas Plásticas, tal es el caso de Alemania con su Sistemas de Deposito, Devolución y Retorno de Envases (SDDR), que muestra una recolección de Botellas Plásticas de un 99% de los envases.

6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo de Investigación tiene un diseño No Práctico, ya que solo se observara el problema tal y como ocurre, sin la intervención en su desarrollo. Este diseño nos ayudara a establecer nuevo conocimiento con la finalidad de ayudar a futuras investigaciones en el desarrollo práctico de la misma.

“...En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández S, 2014, pág. 152)

6.4 MÉTODO DE INVESTIGACION

El Método utilizado para la presente monografía es el Deductivo del latín “deductio”, conducir. Ya Aristóteles la consideraba como movimiento del conocimiento que va de la general a lo particular.

Este Método nos ayudara a establecer las causas que nos llevan a proponer una Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas como una medida coercitiva para la disminución de las mismas y con el fin de concientizar al ciudadano de la importancia del reciclaje

Método Analítico en el que se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Este método de investigación es necesario para la fase de revisión de Normativa y la interpretación adoptada de esta, como también en el análisis de datos.

6.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACION

La técnica aplicada a este trabajo de investigación es la Observación para luego proponer posibles soluciones a la problemática del consumo masivo de botellas plásticas, en base a la investigación realizada con posterioridad.

7. MARCO PRÁCTICO (PROPUESTA)

La siguiente propuesta está sustentada en la investigación realizada y en la necesidad de adoptar otras políticas para el mejoramiento del tratamiento de los desperdicios consumidos a diario.

Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora

Título:		
“PROPUESTA DE TASA MUNICIPAL AL USO DE BOTELLAS PLASTICAS PARA PROMOVER EL RECICLAJE EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”		
Objetivo:		
Proponer una Tasa Municipal que evite el consumo masivo y fomente el Reciclaje de Botellas Plásticas para disminuir el problema Medioambiental del Municipio de La Paz.		
Estrategia	Actividades	Resultados Esperados
TASA MUNICIPAL AL USO DE BOTELLAS PLASTICAS	Analizar la Constitución Política del Estado Plurinacional con respecto de la Potestad Tributaria de los Municipios	Respaldo Normativo que da la Carta Magna a los Municipios para la creación de Políticas de Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente
	Recopilación de información de la fabricación de Botellas Plásticas destinadas al consumo del Municipio de La Paz.	Obtener datos cuantitativos para establecer y cuantificar la implementación de la Tasa Municipal
	Programa informativo para los Consumidores.	Consumidores informados en el tema del impacto ambiental que causan las botellas plásticas.
	Redactar la Normativa en base al Análisis de la Actividad contaminante.	Contribuyente informado para evitar confusión de quienes están obligados al pago del tributo y el respectivo cobro del mismo
	El GAM fomentara el desarrollo tecnológico	Que las Empresas implementaran nuevas tecnologías que sean amigables con el medio ambiente

Fuente: Elaboración propia, 2018

7.1 Propósito de la acción transformadora – desarrollo de las actividades -

La alternativa de solución al problema identificado, se podrá hacer efectivo, apelando al marco metodológico que surge como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis, la cual consta de las siguientes:

- **Analizar la Constitución Política del Estado Plurinacional con respecto de la Potestad Tributaria de los Municipios**

El análisis Normativo nos ayudara a establecer lineamientos jurídicos para la creación de la Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas con el fin de respaldar las Políticas de Preservación, conservación y contribuir a la protección del medio ambiente adquiridas por el GAMLP, esto con el beneficio de mejorar la calidad de vida de los habitantes y estantes del Municipio.

- **Recopilación de información de la fabricación de Botellas Plásticas destinadas al consumo del Municipio de La Paz.**

La Recopilación de Información de la fabricación de Botellas destinadas al consumo, nos ayudara a obtener datos cuantitativos para establecer y cuantificar el costo que tendrá la implementación de la Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas y poder determinar el importe de recaudación, esto con el fin de planificar la inversión del mismo en favor a mejorar y disminuir el consumo de plásticos.

- **Programa informativo para los Consumidores.**

Esta actividad nos proporcionara ciudadanos mejor informados sobre temas del impacto ambiental que causan las botellas plásticas.

Por medio de la difusión educativa reforzaremos y proporcionaremos valores a nuestros niños, jóvenes y adultos de la importancia que tiene el implementar nuevas medidas para contrarrestar el problema medioambiental que se vive hoy en día.

- **Redactar la Normativa en base al Análisis de la Actividad contaminante.**

La redacción de la Normativa impositiva nos ayudara a comprender el propósito del impuesto y quienes son los sujetos que están directamente vinculados a este, como también determinar el nacimiento del Hecho Generador y las medidas complementarias como sanciones e incentivos.

- **El GAM fomentara el desarrollo tecnológico**

Mediante esta actividad se espera la adopción de desarrollo tecnológico que vaya más allá de certificaciones y que las Empresas implementen nuevas tecnologías que sean amigables con el medio ambiente, no solo como un cumplimiento de la ley, sino como la responsabilidad que tiene estas.

8. CONCLUSIONES

En conclusión podemos señalar que:

- El marco normativo vigente en el país, brinda los elementos para el diseño de la estructura de un impuesto, asimismo otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales la potestad de legislación y ejecución respecto a la creación y/o modificación de impuestos que ayuden en la conservación y prevención de la contaminación de nuestro Medio Ambiente
- La propuesta de una Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas, nace a raíz del problema emergente del consumo excesivo de plásticos como una necesidad de disminuir la contaminación medioambiental, como una medida coactiva que genere interés y fomente el reciclaje de estos envases.
- La competitividad general de nuestro país puede mejorar mediante impuestos bien diseñados que puedan incentivar la innovación y estimular el cambio estructural, aunque esto último tiene carácter especulativo.
- Se debe sensibilizar a las industrias con respecto a los problemas ambientales que causan cada día, en producir productos dañinos y que muestran un tiempo de descomposición de largos años, para que estas puedan implementar nuevas tecnologías o políticas que generen beneficios para todos.

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda al GAMLP acompañar esta Propuesta de Tasa Municipal al Uso de Botellas Plásticas con la implementación de Empresas que se dediquen al reciclaje de las mismas para disminuir la contaminación que estas generan en nuestro Municipio y como una alternativa de generar empleos y fomentar a las empresas Productoras de Plásticos que cambien a otros métodos más ecológicos que sean amigables con el medio ambiente para la conservación del mismo.

A la Casa Superior de Estudio UMSA se le recomienda estar íntimamente relacionada con nuestras autoridades para proponer, implementar, por medio de la investigación previa, nuevas políticas medio ambientales con el fin de mejorar situaciones que son desagradables e insalubres como es el tema de la basura.

Y a los profesionales de los diferentes rubros, a buscar nuevas alternativas y técnicas que mejores nuestro comportamiento coadyuvando a la conservación y protección de nuestro medio ambiente.

BIBLIOGRAFIA

- BOLIVIA. Constitución Política del Estado (2009)
- BOLIVIA. Ley N° 154, Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos (2011)
- BOLIVIA. Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, Completado y Actualizado al 30/04/2014.
- BOLIVIA. Ley N° 1333 Ley de Medio Ambiente (1992), Art. 1°
- Hernández Sampieri, 2014, pág. 92, 152)
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Reciclaje>
- (https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_no_confiscatoriedad)
- Perez J, Gardy A, 2009 <https://definicion.de/medio-ambiente/>
- UCKMAR.Victor, 2001, *Principios Comunes del Derecho Constitucional Tributario*
- Neumark, F., Principios de la imposición, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1974, pp. 406 y ss.)
- Jarach, Dino, *El Hecho Imponible*, Argentina, 31 edición — Abeledo — Perrot. 27p
- Ferré Olive, Edgar Eduardo Héctor (2009), *Impuestos Ambientales*, *Boletín Impositivo AFIP*, N° 146. 63p.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos — OCDE (2007), Glossary of Statistical Terms. www.ec.europa.eu.
- "Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos — OCDE (2011) Environmental taxation, a pide for policy ma kers", Better policies for better lifes. www.ocde.org.

ANEXOS



ANEXO A CPE Plurinacional de Bolivia título II, Capítulo Primero MEDIO AMBIENTE

TÍTULO II

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO: MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

ARTÍCULO 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

ARTÍCULO 344. I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

ARTÍCULO 345. Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.

2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.



3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

ARTÍCULO 347. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

CAPÍTULO SEGUNDO: RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 348. I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

ARTÍCULO 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

III. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades

ANEXO B **Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Municipales Autónomos**

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A
LEY N° 154
LEY DE 14 DE JULIO DE 2011
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

TÍTULO I
CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Título se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Artículo 3. (Ejercicio de la potestad tributaria).

- I.** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.
- II.** Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptibles.

Artículo 4. (Competencia).

- I.** Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.

- II.** Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III.** La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad con el Artículo 303, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS**

Artículo 5. (Clasificación). Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuestos de dominio nacional.
- b) Impuestos de dominio departamental.
- c) Impuestos de dominio municipal.

**SECCIÓN I
IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL**

Artículo 6. (Impuestos de dominio nacional).

- I.** Son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
- a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
 - b) Importaciones definitivas.
 - c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
 - d) Las transacciones financieras.
 - e) Las salidas aéreas al exterior.

- f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

II. El nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.

**SECCIÓN II
IMPUESTOS DE DOMINIO DEPARTAMENTAL**

Artículo 7. (Impuestos de dominio tributario departamental). Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b) La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- c) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

**SECCIÓN III
IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL**

Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

TÍTULO II

REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO EXCLUSIVO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 9. (Objeto). El presente Título tiene por objeto, como parte de la legislación básica, regular la creación y/o modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomos en la clasificación definida por la presente Ley.

Artículo 10. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES Y LIMITANTES

Artículo 11. (Órgano competente). Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 12. (No imposición sobre hechos generadores análogos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario.

Artículo 13. (Jurisdicción territorial de los impuestos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos sobre actividades, hechos y bienes que se realicen o sitúen, según corresponda, fuera de su jurisdicción territorial.

Artículo 14. (No obstaculización). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación o el establecimiento de personas, bienes, servicios o actividades.

Artículo 15. (Privilegios y trato discriminatorio). Los gobiernos autónomos no podrán establecer impuestos que generen, dentro de su jurisdicción territorial, privilegios para sus residentes o tratamientos discriminatorios a personas que no lo son.

Artículo 16. (No imposición).

- I.** Los gobiernos autónomos en la creación y establecimiento de impuestos sobre la propiedad, su transferencia o la sucesión a cualquier título, deben prever que los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro del Estado, de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como de los organismos internacionales no estén alcanzados por estos gravámenes. Quedan exceptuados de este tratamiento los bienes de las empresas públicas.
- II.** Los convenios o acuerdos internacionales en materia de impuestos suscritos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y ratificados por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la propiedad de bienes inmuebles, muebles sujetos a registro públicos, su transferencia o la sucesión a cualquier título de competencia de los gobiernos autónomos, son de cumplimiento obligatorio por los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Artículo 17. (Aplicación del Código Tributario Boliviano). Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 18. (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos).

- I.** Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.
- II.** Las ciudadanas y ciudadanos también podrán presentar ante la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.

Artículo 19. (Gestión de la propuesta). Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.

Artículo 20. (Requisitos del proyecto de ley que crea impuestos). Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.
- b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Artículo 21. (Informe de la Autoridad Fiscal).

- I. Recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, la Autoridad Fiscal verificará los incisos a) y b) del artículo precedente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y emitirá un informe técnico.
- II. La parte del informe técnico referida al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y los límites establecidos en el parágrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, será favorable o desfavorable y de cumplimiento obligatorio. El informe técnico podrá incluir observaciones y recomendaciones sobre los incisos a) y b) del artículo precedente.
- III. La Autoridad Fiscal emitirá el informe técnico en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 22. (Tratamiento del proyecto de ley). Con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

Artículo 23. (Administración tributaria). Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Artículo 24. (Autoridad Fiscal).

- I. El ministerio responsable de economía y finanzas públicas del nivel central del Estado, es la Autoridad Fiscal competente para emitir el informe técnico sobre los proyectos de ley de creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

II. Asimismo, la Autoridad Fiscal es competente para:

- a) Coordinar y armonizar las cargas impositivas propuestas por los gobiernos autónomos departamentales y municipales, requiriendo información tributaria agregada y/o individualizada a los mismos.
- b) Administrar el Sistema Nacional de Información Tributaria.

**CAPÍTULO CUARTO
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 25. (Sistema Nacional de Información Tributaria). La Autoridad Fiscal creará y administrará el Sistema Nacional de Información Tributaria que contendrá:

- a) El registro de las leyes departamentales y municipales por las cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos, las que serán remitidas a la Autoridad Fiscal, por los gobiernos autónomos en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación oficial.
- b) El registro de los ingresos por impuestos recaudados por los gobiernos autónomos, los que serán remitidos en el plazo, forma y medios que establezca la Autoridad Fiscal.
- c) Otra información que solicite la Autoridad Fiscal.

Artículo 26. (Publicidad de la Información Tributaria). El Sistema Nacional de Información Tributaria será público en la forma y medios que no contravengan la Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a solicitud expresa, podrá apoyar técnicamente a los gobiernos autónomos municipales en la creación y recaudación de sus impuestos, registro de vehículos automotores y de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se mantienen vigentes los impuestos creados por Ley, hasta que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales creen sus propios impuestos, de acuerdo a la presente Ley.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Segunda. El nivel central del Estado continuará con la administración del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) de acuerdo a la ley vigente, hasta que los gobiernos autónomos departamentales creen su propio impuesto, de acuerdo a la presente Ley.

Tercera. Se mantiene la vigencia del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto al Consumo Específico (ICE) para efectos de gravar la chicha de maíz, establecidos por ley vigente, hasta que los gobiernos autónomos municipales establezcan sus propios impuestos a la propiedad y transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores, y al consumo específico de la chicha de maíz, con arreglo a esta Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once años.

Fdo. René O. Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Angel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes julio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Luís Alberto Arce Catacora, Claudia Stacy Peña Claros.